



PROCURADURIA 24 JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA DE VILLAVICENCIO

Divorcio presentado por el señor YEISSON PALACIO Rad 2021-00027

Doctor
PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez Primero de Familia
Villavicencio Meta

Proceso	Divorcio 50001311000120210002700
Demandante	YEISSON ANDRÉS PALACIO
Demandado	DARQUI AILEN BADILLO ORTÍZ
NNA	JHON JAIRO Y YESLI SHARIT PALACIO BADILLO

Actuando como Agente del Ministerio Público, con base en el art. 277-7 de la C.P, art. 211 de la Ley 1098/06, parágrafo del art. 46 del C.G.P., en concordancia con el inc. 3 del art. 387 y el inc. 1 del art. 388 del C.G.P., encontrada el 27/09/2021 en la bandeja de entrada del correo electrónico comunicación sobre la admisión de la demanda, manifiesto:

Consideraciones y solicitudes

1. Problema jurídico a resolver. Consiste en determinar si debe declararse el divorcio del matrimonio contraído por los señores YEISSON ANDRÉS PALACIO y DARQUI AILEN BADILLO ORTÍZ, con base en las causales 3 y 8 del art. 154 del C.C y disponer sobre la patria potestad, custodia, visitas y cuota alimentaria en favor de los menores de edad JHON JAIRO PALACIO BADILLO y YESLI SHARIT PALACIO BADILLO.

2. El matrimonio es un contrato que se constituye por la voluntad de los contrayentes para fundar una familia, para compartir la vida, pero cuando se presentan circunstancias que resquebrajan la armonía o la convivencia digna o simplemente se rompe el lazo afectivo, se encuentra la sanción o el remedio a través de las causales establecidas por la ley para poner final al vínculo. Se considera que en este proceso habrá de tenerse en cuenta el art. 42 de la C.P., sobre la familia como núcleo fundamental de la sociedad y lo que resulte probado dentro del proceso.

Así mismo, el principio del interés superior del niño contenido en el art. 8 de la Ley 1098/06, el art. 44 Superior y el art. 3 de la Convención Sobre los Derechos del Niño. La jurisprudencia se ha ocupado sobre este principio, entre ellas, la sentencia C-113 de 2017.



PROCURADURIA 24 JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA DE VILLAVICENCIO

Divorcio presentado por el señor YEISSON PALACIO Rad 2021-00027

De la misma manera, considera que también sirve de apoyo, entre otras, la sentencia C-985 de 2010 sobre las causales de divorcio.

3. En relación con la obligación alimentaria entre cónyuges, se considera aplicable la sentencia STC-442/2019, que memoró la sentencia C-1995/00 y señala que aunque alguno de los cónyuges invoque causal objetiva de divorcio, corresponde al juez evaluar la responsabilidad de las partes en el rompimiento de la unidad matrimonial para establecer las consecuencias patrimoniales frente al cónyuge que no dio lugar a la separación.

4. Ordenar la práctica de las pruebas que abajo se relacionan toda vez que en el proceso habrá de decidirse sobre los derechos y deberes entre las partes y sus hijos, a quienes debe garantizárseles todos sus derechos, entre ellos, el de tener una familia, no ser separados de su familia, al amor, etc.

4.1. Escuchar el interrogatorio de los señores YEISSON ANDRÉS PALACIO y DARQUI AILEN BADILLO ORTÍZ, para que respondan: -bajo el cuidado de quién se encuentran los menores de edad JHON JAIRO y YESLI SHARIT PALACIO BADILLO, desde cuándo y por qué razón; cómo es el trato que brindan a los hijos; cómo es la relación que existe entre ellos y sus hijos; cómo cumplen las obligaciones de cuidado de los hijos; a cuánto ascienden los gastos de sostenimiento y crianza de los hijos; cuáles son sus ingresos mensuales; si poseen bienes de fortuna que le produzcan rentas; si tienen otras obligaciones alimentarias a cargo.

4.2. Ordenar la práctica de visita socio familiar al hogar de los menores de edad JHON JAIRO PALACIO BADILLO y YESLI SHARIT PALACIO BADILLO, por parte del (la) Asistente Social del Juzgado, si lo estima oportuno atendiendo la situación de emergencia sanitaria que se presenta en el país, a efecto de constatar con quién viven; cuáles son las condiciones socio familiares que les rodean; cuál es la red de apoyo familiar; cuáles son los niveles de comunicación dentro del sistema familiar; cuál y cómo es la relación que existe entre ellos y sus padres; cuál es el trato que les brindan sus padres; de qué forma cumplen las partes con la obligación de cuidado de los hijos; cómo se realizan las visitas entre el padre o padres que no ejerce(n) su cuidado y los hijos.

4.3. Escuchar los menores de edad JHON JAIRO PALACIO BADILLO y YESLI SHARIT PALACIO BADILLO por ante su Despacho, en presencia del (la) Asistente Social del Juzgado y del Defensor de Familia del ICBF, con base en lo dispuesto



PROCURADURIA 24 JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA DE VILLAVICENCIO

Divorcio presentado por el señor YEISSON PALACIO Rad 2021-00027

por el art. 12 de la Ley 12/1991 en concordancia con el art. 26 de la Ley 1098/06, para conocer sus opiniones sobre el ejercicio de su custodia y el régimen de visitas.

Lo anterior en aras de privilegiar la unidad familiar y en defensa de los derechos de los menores de edad JHON JAIRO PALACIO BADILLO y YESLI SHARIT PALACIO BADILLO, de conformidad con el art. 44 de la C.P., previniendo la iniciación de otros procesos y con base en los principios procesales de eficacia, economía, celeridad y demás en concordancia con los arts. 228 a 230 de la C.P. y párrafo 1 del art. 281 del CGP.

Atentamente,

LUZ MYRIAM MENDIETA JARAMILLO
Procuradora 24 Judicial II para la Defensa de los
Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia
con funciones en Villavicencio

